tener e poseer las dichas casas e cantareria
en el dicho censo perpetuo como dicho es de vos e
a los vuestros [illegible] quisieredes e por vos
bien visto fuere para siempre jamas e de no
vos las quitar en ningund ni algund tiempo por
mas ni por menos ni por el tanto que otro al
guno nos diere e aya de dar e pagar por ellas el
dicho censo en ninguna manera alguna e que vos no
seades tenido de pagar des los dichos maravedis del
dicho censo en [illegible] un año [illegible] de las
dichas casas e cantareria [illegible] tratadas
e reparadas y si ansi fizieredes dicho es que las
perdays por un [illegible] como las dereys [illegible]
tal disposicion e que vos las podamos [illegible]
e quitar por [illegible] para nos el dicho [illegible]
con los [illegible] de los daños e menoscabos
sobre ello se [illegible] e siguieren e yo el
dicho [illegible] e yo la dicha beatriz roble de mu
jer que fuy del dicho fernando de molina can
tarero e alonso de molina su hijo que
presentes estamos ambos y dos de buena e
voluntad e de [illegible] consentimiento recebimos
de vos el dicho señor [illegible] desta dicha cibdad e
avemos por recebidas las dichas casas e can
tareria de suso dichas afrontadas e deslindadas
[illegible] ençensaladas y en el dicho censo perpetuo
para agora e para siempre jamas e nos obliga
mos por nos mismos e por todos nuestros bienes
muebles e rayzes avidos e por aver en
todo lugar aforados e previlegiados donde
quier que nos sean hallados ambos y dos de